

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 146.

Sección de Pósitos.

Remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el escrito presentado por D. Pedro Baquerín, vecino de Villalumbroso, contra providencia de este Gobierno declarándole responsable como heredero de su padre D. Isidoró por una deuda que éste dejó en favor del Pósito de Fuentes de Nava, se hace saber por medio de este periódico oficial, como previene el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 147.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Cáceres en telegrama de ayer me dice:

«Ruego á V. S. la busca de la niña Justa Cerro Penanez, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Telaran, de esta provincia, que el día 21 de Mayo último desapareció de la majada de sus padres en la dehesa denominada Jara, término de Monzor, á la

que según noticias llevan dos jóvenes, uno como de trece años á catorce; viste pantalón de pana y levita muy larga. El otro de ocho á diez años, mal vestido y ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde han estado, poniéndola á la disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habida, permitiéndome indicar á V. S. la conveniencia de publicar esta circular en el BOLETÍN de la provincia para mayor publicidad.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca de dicha niña, poniéndola á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habida.

Palencia 17 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 148.

Según me participa el Inspector del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, á las once de la mañana de hoy se ha presentado en aquella Inspección D. Ambrosio Rodríguez Martín, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle Mayor antigua, núm. 118, dando cuenta de que su hijo Ambrosio Rodríguez Rivero se había fugado de la casa paterna el día 14 del corriente á las dos de la tarde, sin que aun se haya presentado, manifestando que se encuentra dicho sujeto en Torquemada en casa de la señora que allí conocen por Navarra.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dicho fuga-

do, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Palencia 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 149.

Según me comunica el Alcalde de Cisneros, el día 14 de los corrientes fué recogido por el vecino de aquella villa D. Evaristo Hontiyuelo Miguel, por encontrarse desmandado, y el que se halla depositado, un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo negro, paticalzado del pié derecho, edad cerrada, con una estrella en la frente y tiene unos lunares blancos en el cuello y en los costillares.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de su legítimo dueño para que recoja dicho caballo y pague al mismo tiempo los gastos que ocasione el depósito.

Palencia 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 4.º.—Estados demográficos.

Habiendo de principiar la publicación del *Boletín Demográfico* en 1.º de Julio próximo, antes de cuya fecha es indispensable que este Gobierno remita á la Dirección general de Sanidad los datos relativos á la provincia, conforme á lo dispuesto en circular de la referida Dirección fecha 12 de Diciembre de 1899, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 144, correspondiente al día 22 del propio mes de Di-

ciembre, encargo á los Sres. Alcaldes, Médicos municipales y Subdelegados de Medicina, que en el preciso término de quinto día cumplan el servicio de referencia, remitiendo á este Gobierno los modelos de demografía sanitaria correspondientes, cubiertos en forma, pues en otro caso les impondré, por desobediencia, el correctivo á que se hagan acreedores, conforme al art. 22 de la ley Provincial.

Palencia 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 151.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villagimena con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refe-

re dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 15 de Junio de 1900.—
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 152.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villagimena con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castrogeriz: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 15 de Junio de 1900.—
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco sobre excepción del servicio militar de este mozo, la expresada Sección ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Madrid; de los antecedentes resulta:

Que el padre del mencionado mozo acudió á ese Ministerio solicitando que su hijo fuera exceptuado del servicio militar por ser natural de la isla de Cuba y comprenderle los benefi-

cios de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, afirmando el padre que, á causa de la situación irregular por que la isla atraviesa, no había podido justificar todos los extremos de la excepción.

La Comisión mixta informa diciendo que, alegada por el mozo la excepción á que se ha hecho referencia, y desestimada por la Comisión municipal del distrito de esta Corte en que aquél le correspondió ser alistado, tal fallo quedó firme porque contra él no se recurrió á la referida Comisión mixta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, sin ocuparse del caso particular que motiva este expediente, examina en general la cuestión relativa á la situación en que después de la pérdida de las colonias y del tratado de París deben quedar los mozos que nacieron en las antiguas provincias de Ultramar, y planteándose este problema después de varias consideraciones acerca de la justicia y conveniencia de premiar á los que han optado por la nacionalidad española regresando á España por amor patrio ó por serles peligrosa la continuación en aquellos territorios, propone en tres conclusiones que se declare subsistente la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, aplicándose sus beneficios á los hijos de padres que hayan conservado la nacionalidad, sean ó nó oriundos de nuestras antiguas posesiones, y aunque los padres residan en la Península, siempre que el regreso obedezca á los peligros de continuar en las antiguas colonias, ó al deseo de conservar la nacionalidad si fuesen oriundos de aquéllas; que también se conceda el mismo beneficio á los hijos de españoles que no hayan renunciado la nacionalidad, siempre que los padres residieren en Ultramar antes del tratado de París, y aunque continúen allí, mientras no regresen á España de un modo definitivo, en el caso, por supuesto, de que los referidos padres posean en aquellos países bienes muebles ó inmuebles, y, finalmente, que se conceda á los Cónsules españoles en aquellos territorios las mismas facultades que tienen los que nos representan en Argelia y Marruecos.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

La pérdida de nuestras colonias tenía que ocasionar necesariamente dudas acerca de la situación en que para el servicio militar quedarían los individuos nacidos en aquéllas y que venían por este motivo disfrutando una excepción, siempre que concurren determinados requisitos.

No ha sido el presente el primer caso en que esta Sección ha informado acerca de tal cuestión, sino que ya antes lo ha hecho, y con motivo de una consulta elevada por la Comisión mixta de Cádiz sostuvo que continuara aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Ese fué y sigue siendo el criterio de esta Sección, pero en las conclusiones propuestas por las de ese Ministerio se amplía el beneficio á mozos que no están comprendidos en aquella Real orden, y ya á tanto, opina esta Sección, que no puede llegarse.

Entre la subsistencia de la mencionada Real orden y su aplicación á casos distintos no hay profundas y evidentes diferencias; con aquélla se sostiene una excepción antigua: con ésto se crearía otra nueva; para acordar lo uno hay disposición en que fundarse y no se contraría á la ley; para conceder lo otro habría que dar un precepto que se opondría á las disposiciones legales vigentes, y de ahí que la Sección, entendiéndose que á más de justo es posible declarar subsistente la citada Real orden, no cree que lo sea ampliarla.

No es que esta Sección crea en absoluto falta de fundamento el parecer sustentado por la de ese Ministerio, lejos de ello, coincide con la tendencia, puesto que aconseja se declare subsistente la Real orden citada y aun más, cree que en ciertos casos sería justo premiar á los que han regresado á la Península; pero ésto sólo podría hacerse mediante una ley, en la que se midiera la extensión del beneficio y se determinaran los casos en que la nueva excepción habría de aplicarse.

En cuanto á que los Cónsules tengan en las que fueron provincias de Ultramar las mismas atribuciones que tienen los de Argelia y Marruecos; esta Sección, en otro expediente en que de un modo directo se planteaba la cuestión, emitió su parecer y á él se refiere, no creyendo que sea este expediente el en que tal declaración haya de hacerse.

En cuanto al caso particular que ha motivado este expediente, no habiendo un fallo de la Comisión mixta contra el cual se interponga recurso en forma, nada puede resolverse.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Con relación al caso particular que motiva este expediente, que no há lugar á resolver por ese Ministerio.

2.º Que en general siga aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente, debiendo esa Comisión mixta resolver el caso particular del interesado con arreglo al criterio de la presente Real orden, y según las circunstancias que en el mismo concurren. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.—
E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Madrid, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado por Real orden de 18 de Enero último para proveer seis plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales elementales de Maestras entre Profesoras y ex-Profesoras interinas, Auxiliares y especiales de las mismas;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de Avila, á Doña Enriqueta Avendaño y Hevia; de la de Cádiz, á Doña Carmen Tapia y Cánovas; de la de Castellón, á Doña María del Carmen Cervera y Torres; de la de Lérida, á Doña Dolores Vallés y Ribot; de la de Palencia, á Doña Manuela Torralba y Vives, y de la de Zamora, á Doña Enriqueta Muñoz y Peña, cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1900.—
G. Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 11 de Junio).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual comunica á esta Delegación de mi cargo que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Rufino Beltrán Infanzón, D. Diego Oliveros Herrera y D. Luis Gómez Campino para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades y particulares de esta provincia.

Palencia 18 de Junio de 1900.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año sobre adaptación de documentos co-

bratorios al año natural, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que tengan presente que en los días 1.º al 15 de Julio próximo han de exponer al público las copias de los padrones de cédulas personales confeccionados y aprobados ya por esta Administración pertenecientes al año económico de 1899-900, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en aquéllas las modificaciones que procedan para que la cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 pueda comenzar en 1.º de Septiembre y terminar en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas, que han de recoger los Ayuntamientos de estas oficinas cuando oportunamente se les avise.

Así pues, se les previene que desde el día 16 al 31 del ya citado mes de Julio han de remitir á esta oficina las referidas copias con las variaciones en ellas introducidas al final de las mismas, autorizadas en la misma forma que si fueran confeccionadas de nuevo y según está prevenido por la instrucción, á fin de que examinadas y censuradas puedan merecer su aprobación.

Confía esta Administración en el celo de los Señores Alcaldes para que se cumpla con toda puntualidad tan importante servicio, no dando lugar á que haya que exigirles responsabilidades.

Palencia 18 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Territorial.

Circular sobre extensión de matrices para el segundo semestre de 1900.

Dispuesto por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de ayer la formación de listas cobratorias rectificadas para la cobranza de las cuotas de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana en el segundo semestre del año actual y hallándose ya en poder de esta Administración los oportunos recibos, se hace saber á los Señores Alcaldes con el fin de que al remitir dichas listas, lo cual habrán de verificar dentro del término de ocho días, autoricen en forma persona que recoja las hojas necesarias de los expresados recibos para la inmediata extensión de las matrices, con vista de las mismas listas y de los repartimientos de las indicadas contribuciones aprobados para 1899-900, que obran en su poder, y los cuales continuarán rigiendo durante el citado semestre; en la inteligencia de que la extensión de tales matrices y su devolución á esta oficina, habrá de tener efecto dentro del mes actual para que la de los recibos y su entrega á la recaudación pueda hacerse oportunamente, habiendo, en otro

caso, de exigirse á los morosos las consiguientes responsabilidades prescritas por el reglamento.

Palencia 19 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Justo Martínez Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 9.438 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del día 8 de Junio de 1900, una solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de hierro y otros metales titulada «Riotinto», sita en término municipal de Dehesa de Montejo, al sitio llamado Valle de Tosande: que linda por Norte con la mina Emilia ó arroyo del Valle de Tosande; por Sur pico Cantonal y cumbre del mismo, por Este mina de Morteros y por Oeste Collada de Brañosa, término municipal de San Martín de los Herreros. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las Tenadas de Dehesa de Montejo, desde éste se medirán al Este 1.400 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 500 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta el Oeste se medirán 2.000 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 500 metros, colocando la 4.ª estaca, y de ésta al punto da partida en dirección Este se medirán 600 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Junio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Ecija y Morales, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 2.771 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del día

8 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de plomo y otros metales titulada «Agustín», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y paraje denominado Santiuste; que linda por Norte río, por Este río, por Sur las Fuentes y por Oeste las Cárcabas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón, desde este mojón se medirán al Oeste 400 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 300 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 400 metros, colocándose la 3.ª estaca, y de ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, llegando al punto de partida y quedando por lo tanto cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Junio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Herrero de Prado, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 23 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y diez minutos de la mañana del día 12 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «Constancia», sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado la Tejera (en la Cañada); que linda por todos vientos con fincas particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de una laguna en las Adoberas, desde ésta en dirección Sur se medirán 100 metros; de ésta al Este 600; de ésta al Norte 200; de ésta al Oeste 600; de ésta al Sur 100, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la

Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Junio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D.ª Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, según cédula personal núm. 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y veinte minutos de la mañana del día 11 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Repetida», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje denominado Los Caleros; que linda por Norte, Sur y Oeste con terreno franco y por el Este con la mina titulada Florencia y terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Dolores, número 1.038, consistente en el astial de la izquierda de una boca mina abierta en un barranco ó calicata de unos cinco metros de ancho, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este 200 metros, la 2.ª; de ésta en dirección Sur 400 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Oeste 300 metros, la 4.ª; de ésta en dirección Norte 400 metros, la 5.ª, y con 100 metros al Este se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el espacio que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Junio de 1900.—José Joaquín Almeida.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Tanto por haberse padecido una equivocación involuntaria en el anuncio inserto en este periódico, correspondiente al día 11 del actual, como por la modificación que introduce respecto á la edad la Real orden de 7 del mes de la fecha, se rectifica

hoy dicho anuncio en la forma y con las aclaraciones siguientes:

1.^a Las aspirantes á la carrera de Maestra de primera enseñanza que deseen hacer sus estudios en esta Escuela Normal lo solicitarán de la Señora Directora del Establecimiento en la segunda quincena del presente mes, siempre que cumplan la edad de diez y seis años antes del 1.^o de Noviembre próximo.

2.^a Los exámenes de ingreso se verificarán en los diez primeros días del próximo Julio, según dispone la Real orden de 12 de Enero último, y la matrícula oficial tendrá lugar, con el caracter de ordinaria, en la primera quincena de Septiembre, y con el de extraordinaria, en la segunda del mismo mes.

3.^a A la instancia pidiendo examen de ingreso, que deberá estar escrita de puño y letra de la aspirante, se acompañarán la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, las que hayan nacido después del 1.^o de Enero de 1870, ó del Párroco si hubiesen nacido antes de esta fecha, y certificación de buena conducta expedida por la respectiva Autoridad local.

4.^a El examen de ingreso consistirá:

A. En la redacción de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado y en la resolución de un problema de Aritmética.

B. En la lectura en prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

C. En preguntas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática Castellana y Aritmética.

D. En verificar un ejercicio de labores.

Por derechos de exámenes de ingreso satisfará cada aspirante 2'50 pesetas en metálico.

5.^a Las alumnas de enseñanza libre solicitarán el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida, en igual época que las oficiales, presentando los mismos documentos que éstas y abonando, en un solo plazo, los derechos de matrícula y examen que son: 25 pesetas en papel de *Pagos al Estado* por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente, y 5 pesetas, también en metálico, por derechos de examen de asignaturas.

6.^a Quedarán dispensadas de examen de ingreso las aspirantes que estén en posesión de un título académico, lo cual justificarán por medio de certificación del Establecimiento oficial donde hubieren estudiado; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan tener la edad antes expresada.

7.^a La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para las alumnas de enseñanza oficial como para la enseñanza libre.

8.^a La conmutación de estudios se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á las alumnas que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y de las interesadas en particular.

Palencia 15 de Junio de 1900.—La Secretaria, Eulalia Estébanez.—La Directora, Clénia Fuente.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Francisco Salas Velasco, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado por mi Escribanía, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella dicen así:

ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á nueve de Junio de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Cándido Cardo Martínez, Abogado y propietario, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, representado por el Procurador D. Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Martínez Arto, contra Tomás García Sánchez, vecino de Soto de Cerrato, y en virtud del fallecimiento de éste su hija y heredera Julia García, de la misma vecindad, declarada en rebeldía, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados á Julia García como hija y heredera del deudor Tomás García Sánchez, y con su valor total y cumplido pago de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de principal, doscientas setenta por intereses vencidos, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago al acreedor D. Juan Cándido Cardo, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario y representante del Banco Agrícola del Sr. Vizconde de Villandrando. Así por esta mi sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la ejecutada Julia García, á menos que el actor solicite que se notifique personalmente á aquélla, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á la ejecutada

Julia García, mediante su rebeldía, según lo ha solicitado el Procurador del ejecutante y ha sido estimado en providencia de este día, pongo el presente testimonio visado por el Sr. Juez, en Palencia á trece de Junio de mil novecientos.—Francisco Salas.—V.^o B.^o—Antonio Casas.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que D.^a Petronila Plaza Herrero, natural de Villarramiel y vecina que fué de esta Ciudad, falleció en ella sin testar el día diecisiete de Abril último, y reclaman la herencia de la misma sus hermanos carnales de doble vínculo D. Sabino, D. Román y D. Pedro Plaza Herrero, vecinos respectivamente de León, Santander y Villarramiel, en virtud de expediente incoado en este Juzgado en nombre y con poder de los mismos por el Procurador D. Mariano García; y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia á dieciocho de Junio de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Don Mariano Merino Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Puebla de Valdivia.

Hago saber: Que el día 23 del corriente, á las tres de su tarde, se procederá en la Casa del Ayuntamiento á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el semestre de 1.^o de Julio á fin de Diciembre de este presente año, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles. El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 1.976 pesetas 57 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza que debe prestar consta en el pliego de condiciones de referencia, como igualmente los precios á que el rematante podrá vender los géneros ó artículos que se subastan.

No se admitirá postura que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como minimum y sin consignar antes de empezar el remate el 5 por 100 del tipo por que sale á subasta.

La Puebla de Valdivia 13 de Junio de 1900.—Mariano Merino.

Ayuntamiento constitucional de Zaratán.

Sobre las nueve de la noche del día 1.^o del corriente mes desapareció de la villa de Zaratán, provincia de Valladolid, una yegua que contiene

las siguientes señas: edad de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas poco más ó menos, despuntadas las dos orejas, con una marca de hierro en la nalga derecha.

La persona que la hubiere hallado se ruega lo ponga en conocimiento de la Alcaldía de su domicilio para que ésta se digne comunicarlo á la del referido Zaratán, á fin de que llegando á conocimiento del dueño de dicha yegua, que lo es Don Mariano Briso Montiano, de esta vecindad, pase á recogerla y satisfacer los gastos que se hayan originado por el concepto de depósito.

Zaratán 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eusebio Briso Montiano.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

El día 13 del corriente por la mañana, se extravió á D. Manuel Rivero del Rivero, vecino de dicha villa y de una era de su propiedad en el camino de Autillo, un caballo con las señas siguientes: pelo negro, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, estrellado, con la cabeza grande; lleva cabezada de cuero.

Villarramiel 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Aviso al público.

La tarifa temporal T. C. núm. 1 (G. V.), para el transporte de los individuos que constituyen las compañías de espectáculos públicos y de sus equipajes, ganado y material, que debía caducar el 14 de los corrientes y que fué aprobada por Real orden de 7 de Enero de 1897, continuará rigiendo hasta nuevo aviso.

Dicha tarifa es solo aplicable en determinadas líneas de la Compañía del Norte y en todas las de la Compañía de Madrid-Zaragoza-Alicante (antigua red y Red Catalana).

Madrid 1.^o de Junio de 1900.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de las rastrojeras y barbechos de todo el término municipal de Fuentes de Nava.

Los que deseen su adquisición podrán pasar á tratar con D. Anastasio Diez Baquerín, de aquella vecindad, antes del 30 del corriente mes. 2—4

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Representación de Palencia.

Con arreglo á lo acordado por la Dirección de esta Compañía, se abre concurso para adjudicar el servicio de arrastres en esta provincia, hasta el 30 de Junio de 1904.

Los que deseen hacer proposiciones al efecto, deberán presentarlas por escrito en las oficinas de esta Representación, sita en la calle Mayor, núm. 254, principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en cualquier día no feriado, desde las diez de la mañana á una de la tarde, hasta el 30 del mes actual.

Palencia 18 de Junio de 1900.—El Representante, Teodoro Ramírez Rojas. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.